

1194 66

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1194-2024	
Fecha:	12/07/2024	Hora: 09:26:36
Folios:	0	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminado anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-02-0005-2017, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-0828 del 13 de julio de 2017**, por medio de la cual se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el termino de diez años; a favor de la señora **BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537; para uso pecuario en la actividad de Piscicultura, con un caudal de 2,5 L/s, a derivar de la fuente hídrica, denominada “Chichirodocito” en beneficio del predio denominado Llano Grande, vereda Chichiridó identificado con matricula inmobiliaria 007-1944, en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante resolución con radicado N° **200-03-20-01-1262** del 21 de mayo de 2022 se realizaron unos requerimientos, a la señora Blanca Yaneth Sánchez Arroyave, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537 dar cumplimiento específicamente a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0828 del 13 de julio de 2017. (folio 49-50)

Que mediante resolución con radicado N° **200-03-20-03-0766 del 13 de mayo de 2023**, se le realizaron unos requerimientos a la señora Blanca Yaneth Sánchez Arroyave, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537, para que se sirviera presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) realizar el reporte del consumo de aguas y a su vez iniciar el trámite de permiso de vertimientos para el cual fue concesionada dichas aguas.

Que mediante oficio N° **160-34-01.32-5884 del 23 de octubre de 2023**, el señor **ANTONIO JOSÉ PEÑA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.974.487, solicitó ante la corporación cambio de titularidad de la concesión de aguas superficiales a su nombre; manifestando la intención y el interés de continuar utilizando el recurso hídrico; toda vez que su esposa (**BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537) falleció;

“(…)

"Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminado anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones"

Señores

Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá CORPOURABA

ASUNTO: Cambio de titularidad a concesión de Agua.

Por medio de la presente solicito que la concesión de aguas contenida en el expediente 160-16-51-02-0005-2017 y en la resolución 200-03-20-03-0766 del 13 de mayo de 2023, sea transferida a mi nombre, ya que mi esposa (Blanca Yaneth Sánchez Arroyave cc 39.301.537) falleció y queremos continuar con la concesión.

Adjunto:

Copias de cédulas

Registro civil de matrimonio.

Registro civil de Defunción.

Muchas gracias por su amable servicio y atención.

Antonio José Peña Manco

Antonio José Peña Manco

CC: 71974487

Email: arlin777@hotmail.com

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los

"Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminado anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones"

vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo antes expuesto es menester indicar que se procedió a evaluar la solicitud; la cual se tomara como una solicitud de cesión de derechos y obligaciones realizada por el señor Antonio José Peña Manco, mediante el oficio N°160-34-01.32-5884 del 23 de octubre de 2023, así como la documentación adjunta al mismo de lo cual se observó:

- Acorde al registro civil de defunción con indicativo serial N° 07403918, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se indica que la señora **BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537, quien es el titular la Concesión de Aguas Superficiales, falleció el día 27 de octubre de 2022.

"Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminado anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones"

- Que, aunado a lo anterior, y con la finalidad de emitir un pronunciamiento relacionada con el fallecimiento de la señora Blanca Yaneth Sánchez Arroyave, beneficiaria de la presente concesión de aguas aún vigente, se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el link: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

(<https://www.registraduria.gov.co/>)

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN
Inicio (Censo) / Consulta Censo

No. Identificación:

39301537

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
39301537	Cancelada por Muerte	0000 de 2022	18/11/2022

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

- La solicitud de cesión de derecho y obligaciones se encuentra suscrita por el señor **ANTONIO JOSE PEÑA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.974.487, en calidad de cónyuge de la titular del instrumento ambiental que nos ocupa, quien adjunta el Registro Civil de Matrimonio para efectos de validez.

Que al respecto es menester precisar, que tal como se expuso en el aparte del fundamento jurídico para que la autoridad ambiental determine si es factible autorizar la cesión de derechos y obligaciones de una autorización, permiso, concesión y/o licencia ambiental entre otros requisitos a los que debe darse cumplimiento, debe mediar escrito donde se evidencie la manifestación de voluntad expresa del titular del instrumento de manejo y control ambiental en ceder sus derechos y obligaciones.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad de la concesión de Aguas Superficiales que se trata en esta oportunidad, es menester indicar que la misma tiene un efecto "*intuitu personae*", toda vez que quien ostentaba los derechos y obligaciones era una persona natural, por ello es de anotar que con el fallecimiento de la señora **BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537; este derecho de utilización y captación del recurso hídrico no es sujeto a ingresar en la masa sucesoral.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la señora **BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537, falleció y era la persona sobre la cual recaían los derechos y obligaciones originados y derivados del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0828 del 13 de julio de 2017, no existe razón de orden jurídico que permita tener vigente el presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2º), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario de la concesión de aguas.

Cabe mencionar, que la concesión de aguas no es un derecho adquirido ni otorga prioridad, pues el manejo de las aguas y los recursos naturales, son competencia exclusiva del estado.

"Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminada anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones"

Que el Artículo 677 del código civil colombiano; establece lo siguiente; "(...) Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños (...)"

Así las cosas, La regla general para el uso de aguas de dominio público se encuentra establecida en el artículo 86 del Decreto 2811 de 1974, que señala que toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros y que el uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros

Por tanto y para el caso en mención; se debe precisar inicialmente que la concesión otorgada, nace pero no muere dentro de la misma heredad; que el permiso u autorización; para el aprovechamiento de los recursos naturales emitidas por autoridades ambientales; no son derechos adquiridos; por cuanto el derecho que se otorga; es el uso, goce de los mismos; sin embargo tal derecho, al no ser adquirido no puede entrar a formar parte de una masa sucesoral ni tampoco pueden ser susceptible de transmisión a terceros por fallecimiento del titular; en razón a que el dominio de los mismos recaen en cabeza del estado.

En consonancia con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, se negará la solicitud de cesión de derechos y obligaciones elevada ante la Corporación, y en coherencia con lo anterior se procederá a dar por terminada una Concesión de Aguas Superficiales, autorizado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0828 del 13 de julio de 2017 y se ordenará el archivo definitivo del expediente N° 160-16-15-02-0005-2017

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de cesión de derecho y obligaciones elevada mediante oficio N° 160-34-01.32-5884 del 23 de octubre de 2023; conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminada, anticipadamente la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada, mediante la resolución N° **200-03-20-01-0828 del 13 de julio de 2017**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Se requiere al señor **ANTONIO JOSÉ PEÑA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.974.487, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza de la presente decisión; inicie ante la corporación el tramite pertinente, para la obtención del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente N° **160-16-51-02-0005-2017**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por la cual se resuelve solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, se da por terminado anticipadamente un permiso de Concesión de Aguas Superficiales, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras determinaciones"


ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, al señor **ANTONIO JOSÉ PEÑA MANCO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.974.487, teniendo en consideración que la señora **BLANCA YANETH SANCHEZ ARROYAVE**, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.301.537, quien era el titular del instrumento de manejo y control ambiental, falleció.

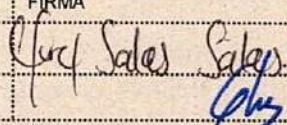
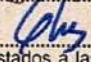
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yury Banesa Salas		05/06/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-02-0005-2017